NUMERO 197.—JUEVES 25 DE AGOSTO DE 1938

# Boletin Oficial

## DE LA

# PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ARCHIVO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN CORDOBA | PESETAS | FUERA DE CORDOBA | PESETAS |
|---|---|---|---|
| Un mes. . . . . | 5 | Un mes. . . . . | 6 |
| Trimestre. . . . | 12'50 | Trimestre. . . . . | 15 |
| Seis meses . . . | 21 | Seis meses. . . . | 28 |
| Un año . . . . . | 40 | Un año. . . . . | 50 |

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

## Diputación provincial de Córdoba

### SECRETARIA

Sección 5.ª Negociado de cédulas personales

Circular núm. 1.959

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación provincial en sesión celebrada el día 16 del actual, acordó aprobar y hacer suyo el Decreto de la Presidencia de 10 del corriente, por el que fueron aprobados los apéndices confeccionados por los Ayuntamientos de Almedinilla, Almodóvar, Baena, Carcabuey, La Carlota, Castro del Río, Doña Mencía, Espiel, Guadalcázar, Hornachuelos, Monturque, Los Moriles, Nueva Carteya, Obejo, Palenciana, Santaella, La Victoria, Villaharta, Villanueva del Rey, Villaviciosa, Lucena, Fernán-Núñez y Zuheros, para la cobranza en período voluntario del impuesto de cédulas personales del corriente ejercicio de 1938, la que dará comienzo en el día de la fecha, durando hasta el 18 de Octubre del año en curso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 18 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, *Eduardo Quero*.

Circular núm. 1.960

Habiendo terminado el día 31 del pasado Julio, la última y definitiva prórroga que para la cobranza en período voluntario del impuesto de cédulas personales, del ejercicio de 1937 le fué concedida oportunamente a los Ayuntamientos de La Carlota, Castro del Río, Fuente Palmera, Iznájar, Pedro Abad, San Sebastián de los Ballesteros, Valenzuela y Villaharta; la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación provincial en sesión celebrada el día 16 del actual acordó que de conformidad con lo determinado por el art. 62 de la Instrucción para la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales de 4 de Noviembre de 1925, declarar incursos en la penalidad que determina el artículo 58 del precitado texto legal, a los contribuyentes de expresados términos municipales, calificados como contraventores por los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del artículo 56 de la expresada Instrucción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 19 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, *Eduardo Quero*.

## Junta Provincial Reguladora de Abasto de Carne

Núm. 1.956

Por la Junta Central de Abasto de carne han sido fijados los siguientes precios para el ganado de cerda en la próxima campaña:

1.º Cerdos de más de un año que pesen de 60 a 75 kgr. (peso vivo), de 37 a 39 pesetas arroba vivo, siendo de aplicación el precio máximo para aquellos cerdos que ofrezcan más porvenir para el cebo. Los precios citados son libres de todo gasto para el ganadero.

2.º Cerdos de primeras carnes. Desde 1.º de Septiembre a 15 de Diciembre: Con peso de 100 a 125 kilos de 34 a 36 pesetas arroba; con más de 125 kgr. de peso, de 36 a 38 pesetas.

3.º Cerdos de cebo y montaneras desde el 16 de Diciembre a 28 de Febrero; con peso de 100 a 125 kgr. de 30 a 32 pesetas arroba; con más de 125 kgr. de 32 a 34 pesetas.

4.º De recebo. Desde 1.º de Marzo de 1939 a 31 de Agosto; con peso de 100 a 125 kgr. de 34 a 36 pesetas arroba; con más de 125 kgr. de 36 a 38 pesetas.

Solo se autoriza el sacrificio de cerdos que tengan un peso mínimo de 100 kgr. el poseedor de uno o dos cerdos que no pueda conseguir que los animales alcancen este peso, por no disponer de pienso o por otras circunstancias, puede sacrificarlos cuando alcancen un peso mínimo de 70 kgr. En los Mataderos industriales queda prohibido el sacrificio de cerdos con peso inferior a 125 kilos.

Todos los precios señalados se entienden en procedencia en romana o báscula y libre de todo gasto para el ganadero.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 23 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Eduardo Valera Valverde*.

## Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 1.954

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Procurador don Ramón Jiménez Roldán, en representación del Ayuntamiento de Córdoba, contra resolución del Tribuna Económico-administrativo provincial, impugnando el acuerdo capitular que declaró a la Superiora del Convento de Religiosas Cistercienses de esta capital obligada al pago de las contribuciones especiales giradas por obras de alcantarillado realizadas en el sector Oeste y correspondientes al inmueble que ocupa la Comunidad; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado expido el presente en Córdoba a 19 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

Ministerio de Cultura 2024

# Ministerio de Industria y Comercio

## Comité Sindical del Yute

Núm. 1.927

Tarifa general de precios que regirán en los manufacturados de la industria del yute.

| HILAZAS | Ptas. — Kg. |
|---|---|
| Urdimbre núm. 6 en balls | 1,61 |
| Trama » 6 canilla 240 x 40 m/m. | 1,60 |
| » » 5 » 240 x 40 » | 1,57 |
| » » 4 » 240 x 40 » | 1,53 |
| » » 3 » 240 x 40 » | 1,50 |
| Retor urdimbre núm. 6 2/c | 1,91 |
| » » » 6 3/c | 1,89 |

Las tramas servidas en canillas de dimensiones inferiores a las citadas, tendrán un aumento de 0'02 pesetas kg.

MECHAS

| | |
|---|---|
| Mecha del núm. 1/4 | 1,40 |
| » » » 1/2 | 1,43 |
| » » » 1 | 1,45 |

TRENZA

| | |
|---|---|
| Trenza con alma | 1,57 |
| » sin » | 1,67 |
| Cosedera | 1,82 |

### CONDICIONES DE PAGO Y FACTURACION DE HILAZAS

Para las hialzas, trenza, mecha y cosedera, las condiciones son:

Mercancía sobre vagón origen y pago por reposición de fondos contra entrega talón f. c. con 1/2 °/o descuento, o bien, a opción del comprador, con pago neto en giro a 45 días fecha factura, que será aceptado contra entrega talón f. c. correspondiente.

Las facturaciones se harán indicando el peso bruto de cada saqueta en la correspondiente etiqueta y marcando la tara en parte visible de dicha saqueta.

Se cargará en factura el peso neto y en partida aparte las saquetas a razón de 3 ptas. una y ptas. 0'30 por cada tubo de madera de los balls de la urdimbre.

Las hilazas y mechas cotizadas pesarán:

| | Grs. |
|---|---|
| 1.000 metros urdimbre n.° 6 | 275 |
| 1.000 » trama » 6 | 275 |
| 1.000 » » » 5 | 330 |
| 1.000 » » » 4 | 413 |
| 1.000 » » » 3 | 551 |
| 1.000 » » » 1 (mechas) | 1.653 |
| 1.000 » mecha » 1/2 | 3.300 |
| 1.000 » » » 1/4 | 6.600 |

### DESPERDICIOS

La parte que el hilador no considere aprovechable, podrá venderse a razón de 0'43 ptas. kg. y condiciones de pago a opción del vendedor sobre vagón origen.

### TEJIDOS

Se consideran standardizados, los siguientes tipos de arpilleras y saquerío:

#### ARPILLERAS

De 125 grs. m² en los anchos de 100, 120, 130, y 150 c/m. con trama número 6 propia para decoradores a ptas. 2,33 el kg.

De 260 grs. m² en los anchos de 80, 100, 120, 130 y 150 c/m. con trama número 5, propia para embalaje y otros usos, a ptas. 2,30 el kg.

#### SAQUERIO

ENVASES DE HARINAS, CEREALES, PATATAS Y ARROZ

| | Ptas. |
|---|---|
| 68 x 118 peso 600 grs. | 1,390 |
| 65 x 112 » 400 » | 0,940 |
| 68 x 118 » 450 » | 1,060 |

ENVASES DE ABONO Y AZUFRE

| | |
|---|---|
| 68 x 110 peso 560 grs. | 1,290 |
| 60 x 110 » 500 » | 1,155 |
| 50 x 95 » 365 » | 0,840 |

ENVASES DE AZÚCAR Y PULPA URDIMBRE SENCILLA

| | |
|---|---|
| 60 x 95 peso 480 grs. | 1,110 |
| 60 x 105 » 525 » | 1,220 |
| 73 x 140 » 500 » | 1,170 |

ENVASE DE LANA Y PAJA

| | |
|---|---|
| 100 x 170 peso 940 grs. | 2,190 |

ENVASES DE GARBANZOS

| | |
|---|---|
| 68 x 120 peso 650 grs. | 1,510 |
| 60 x 110 » 500 » | 1,155 |

ENVASES DE SAL

| | |
|---|---|
| 50 x 80 peso 245 grs. | 0'570 |
| 60 x 100 » 360 » | 0,840 |

ENVASES DE PIMENTÓN

| | |
|---|---|
| 45 x 60 peso 290 grs. | 0,660 |
| 50 x 75 » 370 » | 0,840 |
| 62 x 92 » 585 » | 1,330 |
| 75 x 116 » 880 » | 2, — |
| 62 x 92 » 500 » | 1,135 |
| 63 x 93 » 400 » (funda) | 0,925 |

ENVASE DE ALMENDRA

| | |
|---|---|
| 80 x 122 peso 1.500 grs. | 3,350 |

ENVASE DE CEMENTO

| | |
|---|---|
| 43 x 83 peso 320 grs. | 0,740 |

SACO TERRERO

| | |
|---|---|
| 70 x 35 peso 135 grs. | 0'310 |

Cuando se fabriquen sacos no previstos en la tarifa anterior, el Comité Sindical del Yute fijará sus características y precio, las cuales se comunicarán a comprador y vendedor.

SACO MIXTO DE PAPEL Y YUTE

Su cotización será un 5°/o inferior a la correspondiente para el tejido o saco similar de todo yute y se fabricarán adaptándose lo más posible a ellos, a cuyo peso se atendrán para su cargo en factura.

#### SAQUERIO

Todos los sacos envases usados, tendrán una cotización inferior en un 25°/o que el tipo análogo, especificado en la presente tarifa.

Los sacos procedentes de recuperación, serán abonados igualmente con el 25°/o menos que el saco nuevo.

### CONDICIONES DE VENTA Y FACTURACION

Queda facultado el fabricante, a petición del comprador, para marcar los sacos, cargando 0,03 ptas. por unidad saco y cara, siempre que se marquen con tinta negra.

Los precios citados son sobre vagón origen, con pago al contado y 1/2 °/o descuento, o bien con crédito a 30 días fecha factura neto.

Los tejidos y sacos cotizados tendrán las composiciones siguientes:

#### ARPILLERAS

125 grs. m². 22 hilos de urdimbre número 6 en d/m. por 22 pasadas de trama número. 6 en d/m.

260 grs. m². 40 hilos de urdimbre número 6 en d/m por 42 pasadas de trama número 5 en d/m.

#### SAQUERIO

HARINA, CEREALES, PATATAS, ARROZ ABONO Y AZUFRE

68 x 118 peso 600 grs.
68 x 110 » 560 »
60 x 110 » 500 »
50 x 95 » 365 »

Los tipos anteriores llevarán la composición siguiente:

44 hilos de urdimbre número 6 en d/m por 51 pasadas de trama número 4 en d/m.

El Saco de 65 x 112 peso 400 gramos, se compondrá de:

40 hilos de urdimbre número 6 en d/m y 40 pasadas de trama número 5 en d/m.

Esta misma composición llevará el saco de 68 x 118 c/m peso 450 gramos.

AZÚCAR Y PULPA

Los tipos de 60 x 95 peso 480 grs. y 60 x 105 peso 525 su composición será:

50 hilos de urdimbre número 6 en d/m y 57 pasadas de trama número 4 en d/m.

El saco de pulpa de 73 x 140 peso 500 gramos estará fabricado con 40 hilos de urdimbre número 6 en d/m por 32 pasadas de trama número 5 en d/m.

LANA Y PAJA

Estas sacas se confeccionarán con 40 hilos de urdimbre número 6 por d/m y 42 pasadas de trama número 5 por d/m.

GARBANZOS

Se compondrá de 50 hilos de urdimbre número 6 por d/m y 53 pasadas de trama número 4 por d/m.

SAL

Los dos tipos que se detallan en la presente tarifa se compondrá de 40 hilos de urdimbre número 6 en d/m por 46 pasadas de trama número 5 en d/m.

PIMENTÓN

45 x 60 peso 290 grs.
50 x 75 » 370 »
62 x 92 » 585 »
75 x 116 » 880 »

Deben fabricarse con 50 hilos de urdimbre número 6 en d/m por 57 pasadas de trama número 3 en d/m.

El saco de 62 x 92 de 500 gramos, llevará 40 hilos de urdimbre número 6 por 50 pasadas de trama número 3 en d/m.

El tipo funda de 63 x 93 peso 400 gramos, llevará 40 hilos de urdimbre número 6 en d/m, por 46 pasadas de trama número 4 en d/m.

ALMENDRA

El saco 80 x 122 peso 1.500 gramos llevará 40 hilos dobles de urdimbre número 6 por d/m. y 42 pasadas de trama número 1 1/2 por d/m.

CEMENTO

Saco de 43 x 83 peso 320 grs. con 50 hilos de urdimbre número 6 por d/m., por 58 pasadas de trama número 4 en d/m.

TERRERO

Saquerío con costura lateral y fondo en dimensiones 35 x 70 peso 135 gramos, su composición debe ser: 32 hilos de urdimbre núm. 6 en d/m. por 33 pasadas de trama núm. 4 en d/m.

Las características de composición que se citan, son para tejidos y sacos fabricados a base de urdimbre sin encolar.

Se autoriza el encolaje de la urdimbre, en forma que la misma no tome un aumento de peso superior al 10 °/o de la urdimbre número 6, es decir, que la operación de encolaje de la urdimbre, debe consistir en convertir la urdimbre número 6 en número 5 1/2.

Los tejidos y sacos fabricados con urdimbre encolada de las composiciones citadas anteriormente, se les autoriza a deducir de 2 a 3 pasadas por d/m. de trama, como compensación al encolaje de la urdimbre.

Existirá una tolerancia para los tejedores que no encolen la urdimbre, en una pasada de trama por d/m. en más o en menos que la especificada para poder regular los pesos de labricación con arreglo al estado higrométrico de su fábrica.

Los fabricantes de tejidos y saquerío, cuyo utillaje no se ajuste a las normas que se citan, lo comunicarán al Comité Sindical del Yute, indicando los accesorios de que disponen, para autorizarle a que su fabricación se adapte a los medios de que disponga.

Queda terminantemente prohibido la utilización de aprestos en los tejidos, como también el adicionamiento a los mismos de humedades, sal, sulfatos de magnesio u otros productos que pudieran dar al tejido o saco de yute confeccionado un peso superior.

Toda reclamación que se suscite por infracciones de esta tarifa, se cursará directamente por los consumidores al Comité Sindical del Yute, quien la sustanciará.

Los precios correspondientes a las hilazas, mechas y trenzas, han entrado en vigor para cuantas expediciones o entregas se hayan efectuado a partir del día 10 del actual, inclusive, y en cuanto se refiere a tejidos y saquerío, las cotizaciones fijadas tendrán aplicación a partir de cuantas remesas y entregas se realicen a partir del día 30 del mes actual.

Se recuerda a los consumidores la obligación de cumplir las disposiciones vigentes sobre devolución de saquerío a sus proveedores, a fin de conseguir la mayor recuperación de los mismos que redunde en evitar ventas abusivas en perjuicio evidente de la Economía Nacional, tratando al mismo tiempo, por este medio, de abastecer las necesidades del consumo.

Bilbao 12 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, H. de Navasqües.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024